

Sede	Demarcación
Número 50/05. Calatayud.	Mallén, Novillas, Purujosa, Trasobares y Villar de los Navarros, del partido judicial de Zaragoza.
51. Tesorería Territorial de Ceuta	
Número 51/01. Ceuta.	Municipio de Ceuta.
52. Tesorería Territorial de Melilla	
Número 52/01. Melilla.	Municipio de Melilla.

Segundo.—Cuando existieran varias Unidades de Recaudación Ejecutiva dentro de una misma Tesorería Territorial, será competente para la tramitación de los expedientes del procedimiento de apremio la Unidad de Recaudación Ejecutiva en cuya demarcación territorial tenga su domicilio el sujeto responsable del pago. Sin embargo, en los supuestos de acumulación de expedientes en una Unidad de Recaudación Ejecutiva, el Tesorero territorial de la Seguridad Social podrá decretar la remisión de las certificaciones de descubierto a cualquiera de las Unidades de Recaudación Ejecutiva existentes en el ámbito de una misma Tesorería Territorial, sin otra exigencia que la notificación expresa de dicha remisión al sujeto responsable del pago.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1987.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11978** REAL DECRETO 634/1987, de 15 de mayo, sobre prestación de servicios mínimos por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con motivo de la huelga prevista.

El servicio público de suministro de energía eléctrica es de carácter esencial para los intereses generales y, en consecuencia, lo es la cobertura de la demanda nacional de energía eléctrica, en cuya composición, las instalaciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), cumplen un papel determinante.

Por esta razón, ante la huelga prevista en la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), es necesario conjugar el interés general con los derechos de los trabajadores afectados por la mencionada huelga.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, sobre el recurso de inconstitucionalidad número 192/180 y, en particular, el párrafo e), en su apartado segundo, así como la sentencia de 17 de julio de 1981 del mismo Tribunal, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten a los trabajadores que prestan sus servicios en la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales mínimos.

Art. 2.º Los servicios esenciales mínimos a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos reglamentarios en todas las instalaciones afectas a servicio público de suministro de energía eléctrica.

Las instalaciones de transporte, transformación y distribución, así como las auxiliares a aquéllas, deberán disponer del manteni-

miento y control necesarios para garantizar la cobertura de la demanda nacional de energía eléctrica, en los niveles adecuados.

La disponibilidad de las instalaciones de generación afectadas por la huelga será determinada por la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, teniendo en cuenta de forma estricta la fiabilidad de la cobertura.

En caso de ser necesario el funcionamiento de alguna de las instalaciones que se determinen disponibles para garantizar la cobertura del sistema eléctrico nacional, las órdenes emitidas por el Centro de Control Eléctrico de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», deberán contar previamente con la aprobación de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

La Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico determinará, oídos los Comités de huelga y la Empresa, la plantilla necesaria para cubrir los servicios señalados.

Art. 3.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte de la plantilla necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados en el artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11979** ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se regula la concesión de permisos temporales para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo a embarcaciones de 5 a 35 TRB, en la Región Suratlántica.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de ordenar el esfuerzo pesquero en la Región Suratlántica, particularmente en aquellas actividades pesqueras tal como el «arrastre de fondo», obliga a la Administración Pesquera a que adopte medidas para la mejor defensa del recurso pesquero.

Ello exige que, con carácter oficial, se trate de enmarcar legalmente la actividad pesquera de «arrastre de fondo» de determinadas embarcaciones que la vienen desarrollando sin alcanzar el tonelaje mínimo permitido por la Orden de 7 de julio de 1962, que reglamenta la pesca de arrastre, mediante la concesión, con carácter excepcional y transitorio, de autorizaciones o permisos temporales de pesca.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad concedida en el artículo 3.º del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre la ordenación de la actividad pesquera nacional, y visto el Reglamento de la Comunidad Económica Europea número 3094/1986, del Consejo de 7 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el permiso temporal de pesca de «arrastre de fondo» en la Región Suratlántica, renovable por periodos trimestrales para aquellas embarcaciones que estén incluidas en el Censo de Buques que semestralmente se actualice por la Dirección General de Ordenación Pesquera, siempre que cumplan con las condiciones que para su renovación se determinan en la presente Orden.

Segundo.—Los buques de 5 a 35 TRB, comprendidos en el Censo que se publica en el anexo I de la presente Orden, podrán ser autorizados con carácter temporal a ejercer la pesca con artes de «arrastre de fondo», en la Región Suratlántica, por fuera de las seis millas de distancia de la costa más próxima, manteniendo los derechos al ejercicio de la pesca en la modalidad en la que están originariamente habilitados.

El Censo tiene carácter cerrado, y no se admitirán nuevas altas de embarcaciones en el mismo, ni sustituciones, bien sea por hundimiento, desguace o cualquier otra causa.

Tercero.—No será renovado el permiso temporal para la pesca de «arrastre de fondo» en la Región Suratlántica en los siguientes supuestos:

- A las embarcaciones censadas que fueron sorprendidas faenando con artes de «arrastre de fondo» no reglamentarios.
- A las que lo hicieran dentro de las seis millas.

Cuarto. Dentro de la zona de seis millas de distancia de la costa más próxima, vedada para el arrastre de fondo a embarcaciones de menos de 35 TRB, se declara «zona de cría y engorde» para el langostino y acedías, las siguientes:

- La comprendida entre los meridianos de la Punta del Gato y el de la luz blanca del Banco de Umbria.
- La comprendida entre los paralelos de Torre Salabar y el de Bajo de Guía.

En las zonas señaladas y en sus orillas, sólo podrán emplearse los aparejos de anzuelo y los cazonales si no interfieren a éstos, quedando prohibido el empleo de otra clase de artes de red.

Quinto. La pesca de «arrastre de fondo» de las embarcaciones autorizadas, sólo podrá ejercerse durante cinco días a la semana.

El horario máximo diario del ejercicio de la pesca de «arrastre de fondo» no será superior a catorce horas y se establecerá de tal modo que en él estén incluidas el mayor número de horas diurnas.

Las cofradías afectadas de las provincias marítimas de la Región Suratlántica, elevarán a la autoridad delegada periférica las propuestas sobre el horario de pesca que se comprometan a realizar las embarcaciones autorizadas.

Sexto. Los buques recogidos en el Censo Oficial no podrán simultanear esta actividad pesquera con ninguna otra.

Séptimo. No obstante lo dispuesto en el apartado sexto, y con carácter excepcional, los buques censados que habitualmente hayan

venido dedicándose al aprovechamiento de determinadas pesquerías estacionales no contingentadas, podrán ser autorizados temporalmente por la Dirección General de Ordenación Pesquera a esta actividad, sin causar baja en el Censo de Arrastre del anexo I.

Octavo. A los buques acogidos a la presente disposición no les será concedido por la Administración Pesquera ningún tipo de ayuda oficial para la compra de artes y pertrechos, salvo que renuncien por escrito a su inclusión en el Censo de Buques de «arrastre de fondo».

Independientemente de lo anterior, la Administración Pesquera podrá incentivar la dedicación permanente a la actividad pesquera en la que originariamente se encuentren habilitadas las embarcaciones, o el cambio a cualquier otra modalidad de pesca con artes menores.

Noveno. A todos los buques a que se refiere la presente Orden, les será de aplicación la normativa de «arrastre de fondo», tanto española, Orden de 7 de julio de 1962, como comunitaria, Reglamento 3094/1986, del Consejo de 7 de octubre.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

#### ANEXO

BUQUES DEL CENSO DE FLOTA CENSADOS EN ARRASTRE SURATLANTICA

NOMBRE DEL BUQUE	MATRICULA	FOLIO	N.QUES	T.R.B.	CV	CENSO-BUQ	ESLORA	A D-COMST	PUERTO-BASE
AGUSTIN Y MANUEL	SE-1	00755	09495	15,4	170	SA	11,00	980	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ALBA AURORA	HU-2	02022	14350	17,2	190	MANUEL MU EZ ROMERO	11,00	984	ISLA CRISTINA
ALMIRANTE SUANZES DE LA HIDALG	SE-1	00000	13661	14,0	230	SEBASTIAN ABREU CARRILLO	12,10	983	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ALONSO AGUADO	HU-2	01090	10204	14,6	200	MANUEL MU EZ ROMERO	11,00	978	ISLA CRISTINA
ANALIA DEL CARMEN	HU-3	01014	04206	10,5	150	JOSE ALONSO FERNANDEZ	9,20	964	AYAMONTE
ANDRESIN	AM-1	00441	10204	22,8	260	ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	14,74	973	ISLA CRISTINA
ANGEL LOPEZ	HU-2	01775	05306	14,3	170	GINES LOPEZ LOPEZ	12,00	968	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ANGELES Y ELENA	HU-2	01663	10270	8,5	99	ANTONIO ODERO CORDERO	8,70	963	ISLA CRISTINA
ANI Y BLAS	HU-1	01250	13616	14,9	220	ANTONIO CRISTOBAL FERNANDEZ	13,30	980	AYAMONTE
ANITA Y MARI	HU-2	01797	10271	14,0	150	FRANCISCO GARCIA CARRILLO	10,50	970	ISLA CRISTINA
ANTONIO GOMEZ	HU-2	01799	10798	15,7	190	FRANCISCO CASADO MARTIN	10,00	970	LEPE
ANTONIO Y FRANCISCO	SE-1	00822	14529	14,7	160	ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	12,00	964	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ARACELI	HU-3	01241	05324	11,5	130	ANTONIO ODERO CORDERO	9,20	969	SANLUCAR DE BARRAMEDA
BAJO DE GUIA	SE-1	00630	05337	17,4	130	SEBASTIAN CARRILLO ESCAMEZ	11,00	969	SANLUCAR DE BARRAMEDA
BAJO DE GUIA NUMERO DOS	SE-1	00674	05322	143,5	130	JOSE VIDAL VITAL	10,40	971	SANLUCAR DE BARRAMEDA
BELLA LEO	HU-2	01912	10812	24,3	265	ANTONIO BORNES DIAZ	12,10	980	LEPE
BELLITA FRANCO	HU-2	01927	10280	10,4	183	RAFAEL LOPEZ ROMERO	11,00	981	MIELVA
BENIGNO PRIMERO	CO-5	01738	01403	26,1	160	MANUEL MADRIGAL SANTANA	16,20	968	PUNTA UMBRIA
BLANCA DE PRIETO	HU-2	01636	10277	12,8	160	MANUEL LOPEZ FERREIRA	10,25	963	ISLA CRISTINA
BLAS Y MARI	HU-2	01476	04405	14,4	260	DIEGO FELIPE ESCORRIZA	12,70	977	SANLUCAR DE BARRAMEDA
CABO ESPARTEL	HU-1	01118	10759	17,8	160	DIEGO PRIETO SANTANA	11,00	959	AYAMONTE
CALIPSO	HU-2	01925	10818	16,7	100	RICARDO RANGU SUMARIYA	11,50	981	LEPE
CAPRICHIO PRIMERO	VILL-3	08147	00405	26,5	200	JOSE RODRIGUEZ GARCIA	14,00	966	PUNTA UMBRIA
CARLOS Y ANTONIO	SE-1	00791	12414	14,8	170	FERNANDA RAMOS NOGALES	12,10	983	SANLUCAR DE BARRAMEDA
CARMEN LANAS	SE-1	00764	04896	9,4	100	MANUEL GOMEZ GONZALEZ	10,50	981	SANLUCAR DE BARRAMEDA
CARMEN Y LOLA	SE-1	00606	05327	6,1	130	MANUEL VIDAL VITAL	9,30	968	SANLUCAR DE BARRAMEDA
CENTINELA	VI-8	01042	13772	21,0	160	MANUEL MU EZ ROMERO	14,91	963	LEPE
						JUAN M JIMENEZ MARTINEZ			
						JOSE MARTIN FERRERA			

NOMBRE DEL BUQUE	MATRÍCULA	FOLIO	N. CUBES	T. R. A.	LV	CENSO-BOE	ESLONA	A D-CUMSI	PUERTO-BASE
CNIPINUM	HU-1	01057	00944	14,9	155	SA	11,25	957	ISLA CRISTINA
CIUDAD DE LADRADORES	HU-2	01026	10799	19,5	185	MANUEL FLORES GOMEZ	11,60	973	LEPE
CIUDAD DE LEPE II	HU-2	01904	10289	19,9	210	FRANCISCO CANALES SANCHEZ	11,00	979	ISLA CRISTINA
CORDERO FERNANDEZ	HU-2	01091	10004	17,3	215	MANUEL RAMIREZ FERNANDEZ	11,00	977	LEPE
COSTA DE LA LUZ	HU-2	01670	10285	10,3	110	JOSE CORDERA PALEAN	9,25	964	ISLA CRISTINA
COSTA DE MARBELLA	CU-1	01540	04209	8,0	128	ANTONIO CARRILLO SERRANO	8,50	959	AYAMONTE
CRISTINA	SE-1	00583	05304	9,4	130	JOSE MONTES DIAZ	11,50	967	SANLUCAR DE BARRAMEDA
CRISTO DEL OCEANO	HU-2	01653	09404	19,9	200	LUIS ODERO GUIZADO	11,50	975	SANLUCAR DE BARRAMEDA
DELFIN	HU-2	01618	14029	1,3	160	RAFAEL MORGADO GONZALEZ	11,00	956	LEPE
DIEGUITO Y MANUEL	HU-2	01616	10782	11,3	128	CAYETANO MENDOZA FERIA	9,45	963	LEPE
DIOS DEL MAR	HU-2	01900	10808	19,9	240	CECILIO CEADA FLORES	15,75	978	LEPE
DOMINGO RUBIO	HU-3	01124	05336	10,0	130	CAYETANO MADRIGAL SANTANA Y JUAN	10,40	955	MARTIN VELEZ SANLUCAR DE BARRAMEDA
ECLIPSE	HU-2	01661	09800	10,4	130	FRANCISCO MARGAS FERNANDEZ	9,00	963	SANLUCAR DE BARRAMEDA
EL BOMBO	HU-2	01813	04216	19,9	285	SALVADOR VIDAL VITAL	11,50	972	AYAMONTE
EL DESEADO	HU-2	01944	05320	19,4	210	JOSE PEREZ LOPEZ	11,50	962	SANLUCAR DE BARRAMEDA
EL GRAN SEBASTIAN	HU-2	01612	04217	11,6	128	JOSE ANTONIO GAVEZ CABALLERO	9,30	962	AYAMONTE
EL NIÑO	HU-2	01478	09889	18,7	230	AGUSTIN LUPEZ GARCIA	11,00	957	SANLUCAR DE BARRAMEDA
EL PICOTE	HU-2	01712	10301	16,9	170	HERMENEGILDO MURGADO CORDERO	11,00	965	ISLA CRISTINA
EL TIO PEDRO	HU-1	01275	04220	34,7	266	JOSE LOPEZ CAZORLA	13,40	972	AYAMONTE
ESTHER	HU-1	01233	10305	19,9	175	PEDRO CASADO MARTINEZ	11,20	974	ISLA CRISTINA
ESTRELLA DE BAJO GOTA	SE-1	00776	05328	9,4	130	JUAN ANTONIO ABREU LOPEZ	10,10	982	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ESTRELLA POLAR SEGUNDO	HU-2	02005	14531	19,9	190	JOSE A ODERO AGUILAR	13,60	985	ISLA CRISTINA
FERIA PRIMERO	HU-2	01922	11076	22,3	230	JOSE CARRILLO SERRANO	11,96	981	ISLA CRISTINA
FERNANDEZ VELA	HU-2	01914	10813	19,9	240	MANUEL GOMEZ GALLOSO	11,85	980	LEPE
FLORE MARIA	HU-2	01899	10407	19,9	265	AGUSTIN FERNANDEZ CONTRERAS	13,15	978	LEPE
FRANCISCO Y MANUEL	SE-1	00790	12421	12,6	170	JUAN Y JOSE LOPEZ FERNANDEZ	11,10	983	SANLUCAR DE BARRAMEDA
FRANCO CORDERO	HU-2	01903	10809	26,0	275	MANUEL LUQUE GARCIA	14,05	979	LEPE
FRANCO DIAZ	HU-2	01926	10819	19,6	250	JUAN FRANCO GONZALEZ	11,25	980	LEPE
FRAY ESCOBA	HU-2	01920	10815	29,4	275	ANTONIA DIAZ RODRIGUEZ	11,15	981	LEPE
FURIA	HU-3	01272	09908	14,0	170	CAYETANO MARTIN GONZALEZ	10,00	972	SANLUCAR DE BARRAMEDA
GLORIA VARELA	HU-3	01404	01494	17,7	230	JOSE BRUN RAMIREZ	10,00	978	ISLA CRISTINA
GONZALITO	SI-1	02519	11083	33,4	190	JOSE MONTES DIAZ	15,83	942	ISLA CRISTINA
GRAN PUDER	HU-2	01906	10810	19,9	265	TADEO MILLAN CASTILLO	11,00	979	LEPE
GURE MARIBEL	SS-1	02091	11079	30,2	150	MANUEL FERNANDEZ FERRERA	15,80	965	ISLA CRISTINA
HERMANOS BEAS	SE-1	00623	05348	5,0	100	RAFAELA NIETO ESTEVEZ	8,70	956	SANLUCAR DE BARRAMEDA
HERMANOS GOMEZ	HU-2	01932	11088	14,2	170	FRANCISCO ODERO SALAS	10,40	981	ISLA CRISTINA
HERMANOS GUTIERREZ	HU-2	01535	04223	18,7	190	ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	10,00	959	AYAMONTE
HERMANOS HURTADO	HU-2	01640	10785	10,2	128	FRANCISCO CARRILLO CAPARROS	9,20	963	LEPE
HERMANOS LOPEZ DIAZ	HU-2	01916	10689	27,7	360	JOSE HURTADO MAESTRE	14,52	980	PUERTO DE SANTA MARIA
HERMANOS NUÑEZ	HU-2	01543	11092	14,2	190	SIMON LOPEZ GARCIA	10,45	961	ISLA CRISTINA
HERMANOS ORTIZ	MA-1	00837	09893	19,0	130	ENRIQUE YEGUA FERNANDEZ	10,77	973	SANLUCAR DE BARRAMEDA
HERMANOS RODRIGUEZ	HU-2	01834	11091	19,5	200	MANUEL BLANCO PALOMEQUE	11,50	976	ISLA CRISTINA
HERMANOS RODRIGUEZ BRITO	HU-2	01924	10817	16,7	180	ANTONIO RODRIGUEZ ALBARRACIN	11,50	981	LEPE
HERMANOS VICENTE	SE-1	00760	05329	15,9	130	MARIA BRITU MARTINEZ	11,83	951	SANLUCAR DE BARRAMEDA
HIDALGO	HU-2	01494	00869	18,5	190	JAIÑE VICENTE DURAN	12,70	955	AYAMONTE
IGNACIO MANUEL	VI-7	02442	11100	27,5	160	ADOLFO LOPEZ GARCIA	15,68	975	ISLA CRISTINA
ISABEL MARY	HU-2	01880	10802	19,9	230	RAFAEL ORTEGA JINEMEZ	12,00	977	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ISABELITA Y NATI	HU-2	01964	11098	19,1	185	MANUEL CANACHO JALON	19,15	983	ISLA CRISTINA
JERAPA	HU-2	01796	05326	7,6	128	MANUEL GOMEZ GALLOSO	8,70	970	SANLUCAR DE BARRAMEDA
JOSE MONTES	CA-2	00587	04230	22,8	235	ANTONIO SAENZ LARIOS	11,90	967	AYAMONTE
JOSE RAMON	HU-1	01241	04231	12,6	125	JOSE MARTIN RODRIGUEZ	10,50	966	AYAMONTE
JOSE Y DOLORES	SE-1	00612	12409	0,7	200	JOSE ALONSO ALONSO	16,00	979	SANLUCAR DE BARRAMEDA
						MANUEL GOMEZ SANTIAGO			

NOMBRE DEL NUMERO	MATRICULA	FOLIO	N.QUES	I.M.B.	CV	CENSO-BOE	ESLENA	A O-CONST	PUERTO-BASE
JOSÉ Y JOAQUIN	SE-1	00799	05315	9,2	87	SA	8,80	944	SANLUCAR DE BARRAMEDA
JOSÉ Y SALVADOR	HU-2	01784	09911	19,3	128	JOAQUIN VALIENTE DE LOS SANTOS SA	9,60	969	SANLUCAR DE BARRAMEDA
JUVEN VICENTE	HU-2	01214	09899	5,1	88	IGNACIO VARGAS PEREZ SA	7,75	946	PUERTO DE SANTA MARIA
JUAN CARLOS	HU-1	01234	04228	9,8	128	GUILLERMO VICENTE VELA SA	9,20	964	AYAMONTE
JUAN CARLOS	HU-3	01417	00902	14,4	147	SA	13,50	964	SANLUCAR DE BARRAMEDA
JUAN FLORENTINO	HU-2	01911	10811	23,6	287	JOSE M. MARISCAL ARCILLA SA	11,65	979	LEPE
JUAN Y PEPI	HU-3	01419	01477	19,1	187	FLORENTINO MENDEZ MARTIN SA	11,24	982	PUNTA UMBRIA
LEPE	HU-2	01992	09902	8,2	87	JUAN GARCIA POLO SA	9,50	967	SANLUCAR DE BARRAMEDA
LOLA Y CARMEN	SE-1	00735	05339	17,7	160	ANTONIO LOPEZ GONZALEZ SA	11,80	977	SANLUCAR DE BARRAMEDA
LOS CUATRO MAGNIFICOS	HU-2	01873	04234	16,5	150	FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ SA	10,70	959	AYAMONTE
LOS HERMANOS CANILLAS	MA-4	02877	00945	18,3	167	BARTOLOME CARRILLO RODRIGUEZ SA	14,90	976	SANLUCAR DE BARRAMEDA
LOS MOLINEROS	HU-2	01803	11006	19,8	200	ANTONIO SANCHEZ LARIOS SA	13,00	971	ISLA CRISTINA
LUS RODRIGUEZ	HU-3	01021	10830	9,7	128	ANTONIO GARCIA MURCIA SA	9,00	963	LEPE
LOS RUBI OS	AM-3	01108	00876	21,2	84	JOSE PEDRAZA MARTIN SA	12,45	970	PUNTA UMBRIA
LUISA DE CARMONA	HU-2	01415	10781	9,3	128	JOSE ALVAREZ GOMEZ SA	9,00	962	LEPE
LUISITO	HU-3	01004	10828	10,2	128	MANUEL MENDEZA GONZALEZ SA	8,60	962	LEPE
LUISITO QUINTO	VILL-1	03896	11000	11,9	150	JOSE CARRO CEADA SA	12,50	965	ISLA CRISTINA
MADRE AURORA	HU-2	01992	00951	19,1	195	CARMELO GOMEZ GUILLERMO SA	12,95	963	HUELVA
MANOLITO CABALGA	SE-1	00841	05319	20,1	180	JACINTO PECOS FUENTES SA	10,70	958	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MANOLO ENRIQUE	HU-1	01113	10758	15,4	240	MELCHOR ZARAGOZA PEREZ SA	10,50	958	LEPE
MANOLO I	SE-1	00771	05344	9,9	100	LEONARDO MONDELO NOGUEIRA SA	10,00	982	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MANOLO II	SE-1	00812	14085	19,6	190	FRANCISCO RENDON RUIZ SA	12,10	984	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MANOLO Y PILAR	SE-2	00690	10839	19,9	240	MANUEL FERNANDEZ FRANCO SA	11,90	960	LEPE
MANUEL	HU-2	01870	04235	13,4	160	ENRIQUE FERRERA ALFONSO SA	10,50	971	ISLA CRISTINA
MANUEL Y AMALIA	HU-1	01231	11023	20,0	240	FRANCISCO GARCIA GONZALEZ SA	11,00	972	ISLA CRISTINA
MANUEL Y CONCEPCION	SE-1	00783	09308	19,7	170	JOSE ACOSTA LOPEZ SA	12,85	983	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MANUEL Y MARIA	HU-2	01816	04236	19,1	150	FRANCISCO ODERO ODERO SA	11,00	973	AYAMONTE
MARI LUZ CARDENAS	CA-5	01304	04244	23,4	230	FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ SA	12,50	960	AYAMONTE
MARI TERE	HU-2	01915	10814	19,9	240	JOSE JOAQUIN JIMENEZ ROJA SA	11,85	980	LEPE
MARIA AUXILIADORA	HU-3	01030	12408	10,7	130	MANUEL MORA ORTA SA	,00	963	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MARIA DEL CARMEN	HU-3	01040	00890	10,9	110	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ODERO SA	9,00	962	PUNTA UMBRIA
MARIA DEL CARMEN	SE-1	00736	12404	10,2	130	ANTONIO GOMEZ GONZALEZ SA	9,70	964	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MARIA DEL MAR Y MANOLO	HU-3	01403	00889	17,5	180	JOSE ANILLO LOPEZ SA	10,99	978	LEPE
MARIA PILAR	CO-1	02401	00885	27,5	268	MANUEL A RODRIGUEZ RIERA SA	14,60	970	PUNTA UMBRIA
MARIA Y CARMEN SEGUNDO	VILL-1	04422	11019	25,0	135	JOSE MORA FERRERA SA	15,70	972	ISLA CRISTINA
MARIANITO	HU-2	01835	11011	20,0	280	JUAN ALONSO ACOSTA SA	11,50	973	ISLA CRISTINA
MARISCO NOGUER NUM 5	HU-3	01057	10832	14,3	128	MANUEL GOMEZ PEREZ SA	9,50	963	LEPE
MARISCO NOGUER NUM. TRES	HU-3	01049	05332	11,2	130	MANUEL GOMEZ MACIA SA	9,50	964	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MARISCO RODRIGUEZ NUMERO TRES	HU-2	01746	05314	7,4	87	JOAQUIN POZO VEGUILLA SA	9,00	967	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MARISCOS NOGUER N 4	HU-3	01058	01993	11,4	128	JOAQUIN VALIENTE DE LOS SANTOS SA	12,00	964	HUELVA
MARTIN PEREZ	HU-2	01711	04242	18,7	150	MANUEL CUMBRERA GOMEZ SA	13,00	957	AYAMONTE
MARUFO	HU-2	01619	05331	19,5	190	ANA CORDERO CASADO SA	11,00	955	SANLUCAR DE BARRAMEDA
MATIAS Y ANTONIO	HU-2	01887	10690	19,8	265	GALO IGLESIAS LOPEZ SA	11,50	977	ISLA CRISTINA
MIRAS	CO-7	03255	11041	20,0	160	FRANCISCO CRISTOBAL FERNANDEZ SA	12,05	972	ISLA CRISTINA
MUDESTO 3	HU-2	01521	10770	19,4	200	RAFAEL ORTEGA JIMENEZ SA	11,00	958	LEPE
MONCHITO	VI-6	01858	02242	19,8	160	JUAN MORA CASTAEDA SA	1,51	938	ISLA CRISTINA
MONTE SINAI	FE-2	02819	10754	19,2	187	ANTONIO ADOYER GONZALEZ SA	14,80	973	LEPE
MONTECRISTO	SE-1	00761	09901	16,6	130	FRANCISCO CRUZ DIAZ SA	11,50	981	SANLUCAR DE BARRAMEDA
NUESTRA SE ORA DE LA BELLA	HU-2	01641	04247	13,0	185	MANUEL ODERO SALAS SA	9,00	964	AYAMONTE
NUESTRA SE ORA DEL ROSARIO	SE-1	00663	09894	13,9	130	FRANCISCO GARCIA CARRILLO SA	9,60	971	SANLUCAR DE BARRAMEDA
NUEVA UMBRIA	HU-2	01864	05351	15,9	240	FRANCISCO ODERO SALAS SA	10,50	974	SANLUCAR DE BARRAMEDA
						MANUEL RAMIREZ GOMEZ			

NOMBRE DEL BUQUE	MATRICULA	FOLIO	M. LLES	T. A. D.	CV	CENSO-BUE	ESLOKA	A D-COMST	PUNTO-BAST
AMEVO ANABEL	VI-8	00661	11045	19,1	140	SA	13,60	963	ISLA CRISTINA
NUEVO JOSE REMEDIO	MU-2	01825	11047	19,4	200	JOSE GARCIA CARRILLO SA	11,50	973	ISLA CRISTINA
NUEVO MANOLITO	SE-1	00770	05333	19,9	170	MANUEL VAZQUEZ MARTIN SA	12,20	981	SANLUCAR DE BARRAMEDA
NUEVO MONTECRISTO	SE-1	00692	09884	19,0	185	JUAN MU OZ ROBLES SA	14,00	973	SANLUCAR DE BARRAMEDA
PACO INNE SEGUNDO	MU-2	01833	10800	19,8	190	JOSE ODERO SALAS SA	11,50	971	LEPE
PACO Y JOSE	MU-2	01817	00940	19,6	185	JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORDERO SA	14,00	973	PUNTA UMBRIA
PALOMA	MU-3	01012	05231	12,5	30	FRANCISCO CARMONA YIZCAINO SA	9,00	955	BARBATE
PALOMO	MU-2	01776	09892	9,2	130	MANUEL GONZALEZ LOPEZ SA	9,00	969	SANLUCAR DE BARRAMEDA
PANUITA MURTAGO	MU-2	01930	10020	27,9	275	MANUEL LAZARD OLIVA SA	13,37	933	LEPE
PASTORA	MU-3	01365	00945	19,5	230	ILDEFONSO MURTAGO BERNEJO SA	11,00	975	SANLUCAR DE BARRAMEDA
PATRONATO VIRGEN DEL CARMEN	VILL-1	04289	12376	19,9	230	MANUEL FLORES GOMEZ SA	14,15	963	LEPE
PAULO Y MANUEL	MU-3	00888	12401	6,0	60	RAFAEL VILLEGAS DRIA SA	8,70	957	SANLUCAR DE BARRAMEDA
PEDRU Y MARI	MU-2	01837	12782	20,0	225	JOSE MANUEL LOPEZ MU EZ SA	11,50	974	AYAMONTE
PELUSA SEGUNDO	MU-2	01863	12784	19,3	240	ANDRES CARRILLO CAPARROS SA	11,25	976	AYAMONTE
PEPE	AL-2	01691	10544	16,3	160	FRANCISCO GARCIA FURTÉS SA	11,60	940	ISLA CRISTINA
PEPITA BELLA	MU-2	01650	10530	13,2	100	JOSE ANTONIO CASADO SERRANO SA	10,00	963	ISLA CRISTINA
PEPITA CLARI	AT-5	00646	10541	24,9	195	MARIA MANUELA CAZORLA GARCIA SA	15,07	953	ISLA CRISTINA
PEPITA MARI	MU-2	01346	10767	8,4	128	NICOLAS ALVAREZ CONCEPCION SA	8,75	953	LEPE
PERLA DE ISLA CRISTINA	MU-2	01941	10534	15,1	170	JOSE BURGOS ALMEIDA SA	10,10	982	ISLA CRISTINA
PERLITA	MU-2	01866	04249	19,9	200	JOSE CARRILLO SERRANO SA	11,25	975	ISLA CRISTINA
PLAYAS DE CASTILLA	SE-1	00759	09802	6,1	100	ISABEL LOZANO LOPEZ SA	7,85	956	SANLUCAR DE BARRAMEDA
PRACTICO GUNZALEZ	MU-2	01601	10542	19,3	195	ANTONIO LOPEZ GONZALEZ SA	12,00	961	ISLA CRISTINA
PRINCIPE DEL PIEDRAS	MU-3	01425	13795	17,8	180	FRANCISCO COLUPE SOSA SA	11,40	984	LEPE
RAFAELA Y ANTONIA	MU-2	01665	05325	8,7	130	MANUEL CANACHO GOMEZ SA	8,70	963	SANLUCAR DE BARRAMEDA
RAMON AGUADO	MU-2	01849	12796	15,8	200	MARIA BELLA LAMERO GONZALEZ SA	11,00	965	AYAMONTE
RAMONA	SE-1	00587	12407	8,0	130	JOSE LOPEZ LOPEZ SA	11,00	967	SANLUCAR DE BARRAMEDA
RICARDO Y JOSE	SE-1	00701	05323	6,6	130	ANTONIO LOPEZ ROMERO SA	8,40	954	SANLUCAR DE BARRAMEDA
RIO PIEDRAS	MU-2	01046	14997	14,0	128	MANUEL PECHO CRESPO SA	9,40	963	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ROCÍO	SE-1	00756	05343	11,5	130	JOSE GOMEZ GONZALEZ SA	9,20	980	SANLUCAR DE BARRAMEDA
RODRIGUEZ FORTES	MU-2	02096	14817	19,9	190	JOSE RODRIGUEZ ODERO Y JUAN A. ESPINOSA BORNEZ SA	11,30	985	ISLA CRISTINA
ROSA DE LOS VIENTOS	SE-1	00730	05352	14,1	240	FRANCISCO RODRIGUEZ ABREU SA	12,00	979	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ROSA DEL MAR	MU-1	01240	10561	19,9	265	MANUEL RAMIREZ GOMEZ SA	11,50	979	ISLA CRISTINA
ROSY	MU-2	01687	09907	13,0	170	GINES LOPEZ LOPEZ SA	9,50	957	SANLUCAR DE BARRAMEDA
SEGUNDO FURIA	MU-2	01890	12374	20,0	265	JOSE GALVEZ CABALLERO SA	11,50	978	LEPE
SEGUNDO HERMANOS ARAUJO	MU-2	01918	10566	19,2	230	FELIPE VAZ LOPEZ SA	11,20	979	ISLA CRISTINA
SEGUNDO HERMANOS ESTEVEZ	MU-2	01935	10571	32,4	280	LEON ACOSTA LOPEZ SA	15,60	981	ISLA CRISTINA
SEGUNDO JOVEN VICENTE	MU-2	01896	10563	19,0	265	FERMIN ESTEVEZ LOPEZ SA	11,00	978	ISLA CRISTINA
SEGUNDO MIGUEL ANGEL	MU-2	01814	01470	18,6	200	VICENTE MARTIN CARRILLO SA	10,50	972	PUNTA UMBRIA
SEGUNDO NAVEGA	MU-2	01861	10565	15,8	150	JUAN SANTANA ALVAREZ SA	11,00	960	ISLA CRISTINA
SEGUNDO NUESTRA SE ORA DEL MAR	MU-2	01981	13804	16,0	160	LAUREANO RODRIGUEZ VALDES SA	10,40	983	ISLA CRISTINA
SEGUNDO NUEVA UMBRIA	MU-2	01894	10804	14,8	190	JOSE GUTIERREZ ARAUJO SA	10,00	978	LEPE
SEGUNDO PEPITO	MU-2	01603	13466	8,4	87	ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN SA	8,25	958	ISLA CRISTINA
SEGUNDO PLAYA DE CADIZ	MU-2	01990	14387	22,7	200	BERNARDO MU OZ DURAN SA	13,80	984	ISLA CRISTINA
SEGUNDO SANTA TERESA DE JESUS	MU-2	01897	09888	23,5	266	ANTONIO ARES OTERO SA	14,10	978	SANLUCAR DE BARRAMEDA
SEGUNDO TOMASIN	MU-2	01893	00932	19,9	260	RAFAEL MORGADO GONZALEZ SA	11,00	978	PUNTA UMBRIA
SEGUNDO VIRGEN DE AFRICA	MU-2	01881	10574	19,9	286	TOMAS GARCIA POLO SA	11,50	977	ISLA CRISTINA
SERVICOLA DOS	VILL-5	00101	01495	32,8	266	JOSEFA CARRILLO ESCAMEZ SA	14,85	969	PUNTA UMBRIA
SIETE ESTRELLAS	MU-1	01214	10761	8,9	150	MANUEL DE LOS SANTOS ROMAN SA	11,50	972	LEPE
SIRENA DEL MAR NUM TRES	VI-5	08446	09887	28,5	230	ENRIQUE RIERA FERRERA SA	16,61	963	SANLUCAR DE BARRAMEDA
TALÍTO	MU-2	01852	10901	22,5	277	ANTONIO ROMERO BUJON SA	13,32	957	SANLUCAR DE BARRAMEDA
TOMALLA	MU-2	01541	10771	12,1	128	JOSE VILLEGAS GUTIERREZ SA	9,50	958	LEPE
						BENITO CARRO CEADA			

NOMBRE DEL BURQUE	MATRICULA	FOLIO	N. LUGES	T. H. G.	CV	CENSO-BUE	ESLONA	A D-CONST	PUERTO-BASE
TUMASIN	MU-3	01333	00911	11,4	118	SA	9,00	974	SANLUCAR DE BARRAMEDA
FOSCA	VI-7	03140	13442	21,2	200	JOSE VICENTE DURAN SA	15,00	964	ISLA CRISTINA
VALVERDE	MU-2	01810	10320	19,7	200	MANUEL ORTA TINOCO SA	11,55	972	ISLA CRISTINA
VICENTE Y CHARI	SE-2	00556	01349	5,1	60	RAFAEL CRISTOBAL FERNANDEZ SA	8,00	952	PUERTO DE SANTA MARIA
VICTORIA DE CARRILLO	MU-2	01902	10315	25,9	275	GUILLERMO VICENTE VELA SA	13,80	978	ISLA CRISTINA
VILLA DE CALPE	SE-1	00811	01348	24,4	200	ANTONIO CARRILLO ESCAMEZ SA	13,50	945	PUERTO DE SANTA MARIA
VILLA DE LEPE	MU-2	01485	10803	19,3	190	ANTONIO VIDAL VITAL SA	11,00	977	LEPE
VIRGEN DE LA CANDELARIA	CP-2	00953	10445	24,2	325	JOSE FERNANDEZ CANACHO SA	14,95	957	LEPE
VIRGEN DEL MAR	SE-1	00789	05342	18,7	170	CARMELO ORIA BARRIGA SA	12,30	983	SANLUCAR DE BARRAMEDA
VITALIA	CA-2	00591	05311	25,8	190	ILDEPONSO LOPEZ ROMERO SA	17,00	968	SANLUCA DE BARRAMEDA
VO TE ESPERABA	MU-1	01242	12795	30,0	275	ANTONIO SADOZ CORDERO SA	14,02	930	ISLA CRISTINA
VOLANGA	SE-1	00768	09883	9,7	100	AGUSTIN ALONSO ALONSO SA	9,30	981	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ZORAYA	SE-1	00772	05310	9,9	170	JOSE OJERO SALAS SA	10,00	982	SANLUCAR DE BARRAMEDA
ZOLADOR	VI-2	1996	00943	9,3	160	MANUEL VIDAL VITAL SA	10,50	960	SANLUCAR DE BARRAMEDA
						BELLA MORA RODRIGUEZ			

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

11980 LEY 3/1987, de 8 de abril, reguladora de la disciplina urbanística.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta general del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley reguladora de la disciplina urbanística.

### PREAMBULO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias posee competencias exclusivas en las materias de ordenación del territorio y urbanismo, materias éstas que actualmente vienen reguladas en el ámbito del Derecho estatal por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos dictados para su aplicación.

Tras varios años en ejercicio de las competencias asumidas se dispone de una experiencia reveladora de la necesidad de adaptar a las peculiaridades de la región la legalidad estatal sobre disciplina urbanística. En efecto, las estructuras territoriales y las características socioeconómicas de la comunidad asturiana confieren a los procesos de construcción y utilización del suelo unas particularidades específicas que demandan un tratamiento normativo singular, a cuyo amparo la actuación urbanística se desarrolle en adecuada armonía con el ordenamiento vigente.

No se trata, sin embargo, de reemplazar en su totalidad la regulación estatal —perfectamente válida en gran parte de los casos que la realidad depara— sino de complementar una serie de aspectos sustantivos y procedimentales, de modo que se logre incrementar la eficacia de la acción disciplinaria urbanística.

Para ello, y en primer término, deben potenciarse los instrumentos de control de las actuaciones urbanísticas que se promuevan. Por tanto, el análisis apriorístico de las nuevas promociones —cuya traducción será la licencia— ha de efectuarse sobre la base de que la Administración competente disponga de un correcto conocimiento de las repercusiones urbanísticas del proyecto sometido a licencia, siendo ésta una información a aportar por el solicitante con el máximo grado de detalle. Adicionalmente se impone una observancia rigurosa de los trámites procedimentales establecidos, con vistas a asegurar una justa concordancia de la resolución que se dicte con la normativa aplicable sin que ello elimine la necesidad de los oportunos controles por razones de estricta legalidad.

Otro mecanismo de reforzamiento de las licencias se produce a través de las medidas de paralización de las acciones y usos sobre

el suelo que no hubieran sido debidamente autorizados y, en el mismo sentido, se arbitran una serie de obstáculos prácticos, vedando el acceso a determinados servicios y suministros.

La restauración de los espacios físicos afectados por actos urbanísticos irregulares se aborda bajo la premisa de que sólo darán lugar al derribo las construcciones cuya incompatibilidad con el ordenamiento resulte realmente insalvable, evitándose que el simple transcurso del tiempo permita —por sí solo— justificar la iniciación de acciones de demolición reintegradora, lo cual, sin embargo, no libera a quien ha actuado sin o contra licencia de la obligación de legalizar la situación originada.

Para los supuestos en los que la eliminación material de los elementos infractores fuese una medida de necesaria aplicación, se estimula, mediante multas coercitivas, el cumplimiento, por el promotor, de las órdenes administrativas.

La tipificación de las infracciones y su sanción encierra continuas referencias a la normativa estatal, completándose el alcance de ésta mediante la inclusión en el concepto de infracción urbanística de determinadas conductas y omisiones que, directa o indirectamente, contribuyen a la perpetración de la irregularidad o impiden la obligada subsanación de los efectos perjudiciales derivados de la misma.

En cuanto a las sanciones, no se pretende elevar su cuantía sino simplemente asegurar su rápida y efectiva imposición, al considerarse que más que la amenaza de un riguroso castigo— lo que realmente intimida al eventual infractor es la absoluta certeza de que la penalidad existente será estrictamente aplicada.

Como elemento clave en orden al seguimiento administrativo de la actividad urbanizadora, se regulan las Inspecciones Urbanísticas cuyas funciones de control y asesoramiento tienden a establecer un contacto permanente entre el proceso de urbanización y los organismos oficiales a los que incumbe el mantenimiento de la disciplina, de modo que éstos disfruten de unos conocimientos periódicamente actualizados que posibiliten la respuesta diligente y eficaz contra las perturbaciones indeseadas.

Al concurrir competencialmente diversas Administraciones en el contexto disciplinario conviene precisar el modo y forma de ejercer las facultades confluentes, por lo que, y de acuerdo con el principio de autonomía municipal, procede configurar las atribuciones de la Administración regional como subsidiarias de las que, en primer término, se confieren a los Entes locales.

Subyace, pues, en el espíritu de la Ley, la intención de investir a los municipios de un básico protagonismo en la cuestión disciplinaria, correspondiendo a la autoridad autonómica el asesoramiento, la colaboración y los pertinentes controles de legalidad, y reduciéndose las intervenciones directas de dicha autoridad a casos extremos en los que la defensa del orden urbanístico no sea adecuadamente asumida por el poder municipal. No obstante, y con el fin de impedir que ello suceda, la Ley ha establecido suficientes estímulos para impulsar el ejercicio de sus funciones por la autoridad local, en el convencimiento de que es la falta de inmediatez y de firmeza en la ración lo que propicia la consumación de las infracciones urbanísticas.